

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Catamayo: Que reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda “EP-MUVIC”** 2
- **Cantón Catamayo: Para la protección, tenencia y control de la fauna urbana** 13
- 01-2021 Cantón Pallatanga: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre.....** 39

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CATAMAYO “EP-MUVIC”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre sus regulaciones a través de las ordenanzas que marcan un principio de organización en el Cantón de obligatorio cumplimiento para sus habitantes.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

La Empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo su actividad y que la misma esté acorde con la realidad actual sobre la base de criterios empresariales modernos.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GADs a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio no solo de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas, sino también para mejorar la calidad de vida, de los ciudadanos que habitan en esta circunscripción territorial, para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, ya que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así mismo se reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la capacidad para dictar normas, es así que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD y siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, la institución competente para

adecuar, reformar y/o actualizar la normativa institucional vigente, se procede de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que, en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja;

El Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: “Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”

El Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”

La “EP-MUVIC” – Catamayo requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos, complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADs y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación

constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Razón por la cual, consciente de la situación antes descrita, el cabildo municipal del cantón Catamayo, considera que es urgente contar con una norma cantonal, que tienda a solucionar esta problemática, motivo por lo que:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado. 1.-“*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art.3 numeral 6 señala que es deber primordial del estado 6.-“*Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art.3 numeral 8 señala que es deber primordial del estado: “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integrada y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se*

declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) f) *“La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, letra i) determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“(...) i) “Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”,*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece que son atribuciones del concejo municipal: (...) j) *Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...);*
- Que,** de acuerdo al Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la república del Ecuador, dispone que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la república del Ecuador dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ”;
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 264, inciso final señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 375, enuncia que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: “1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal de la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (...)”
- Que,** el artículo 390, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 147 inciso primero, señala: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y

- digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas”;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.
- Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: “Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”
- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”
- Que,** la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.
- Que,** la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes López Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (...) los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.”

- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, regula “la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicado en el artículo 5, dispone; “La creación de empresas públicas se hará: “(...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados, (...) La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PUBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo en el artículo 87, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos. Gestionarán el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación: Para ello, harán uso de los mecanismos. y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente. En los distritos metropolitanos y en los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observen o se prevean problemas para el acceso a la vivienda de la población, el plan de uso y gestión de suelo establecerá a las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más del diez por ciento de dichas actuaciones”;
- Que,** es imprescindible generar políticas de hábitat acordes a la necesidad y realidad del cantón Catamayo, promoviendo la seguridad jurídica, la calidad. Física, la accesibilidad económica y la adecuación general de la vivienda y sus componentes. * Políticas encaminadas hacia la estructura habitacional básica con la que debe contar una familia para vivir dignamente;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en contexto con el actual plan de trabajo, y en su afán de contribuir a la sociedad especialmente a sectores vulnerables y de menores ingresos, de una solución habitacional digna, está empeñado en gestionar y ejecutar. planes, programas y proyectos de vivienda de interés social, que contribuyan al crecimiento ordenado de la ciudad, y disminuir el déficit habitacional, así como también mejorar las condiciones de habitabilidad de las construcciones de vivienda, que existen en el Cantón; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones prevista que le confiere el Art. 240 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264 inciso final de la misma Carta Suprema; al amparo de lo dispuesto de los artículos, 57; literal a), e), x), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; acuerda legislar y en uso de sus facultades constitucionales y legales: **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CATAMAYO “EP-MUVIC”

Artículo 1.- Auméntese un numeral a las disposiciones generales.

Cuarto.- Las disposiciones de la presente ordenanza se expiden sin perjuicio a las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19 en el país.

Artículo 2.- Cámbiese el término de fecha de la segunda Transitoria por el siguiente:

Segunda.- Dentro del plazo será hasta el 15 de Febrero del año 2021, luego de haber recibido los informes del equipo técnico, se constituirá el Directorio de la Empresa, previa convocatoria de la o el señor Alcalde, para lo cual designará una o un Secretario Ad- hoc. El Directorio en el plazo será hasta el 15 de Febrero del año 2021 de su constitución, designará a la o Gerente General de la Empresa.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza sobre la administración y gestión de la EP-MUVIC, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y demás disposiciones que conforme a estas normas dicten su Directorio o Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- La EP-MUVIC, sus subsidiarias y sitiales no están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La contabilidad que lleven las empresas públicas estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

SECRETARIO.- TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional. No podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Dentro del plazo de un mes, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la o el Alcalde designará un equipo técnico integrado por servidores municipales que se encargará de levantar los primeros insumos para la puesta en marcha de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Catamayo “EP-MUVIC”; en lo principal; informe de predios disponibles para vivienda de interés social; prefactibilidad de proyectos de urbanización, construcción y comercialización de viviendas; estudio de mercado; diseño del proyecto de vivienda; y, otros informes que sean necesarios para su funcionamiento, los cuales serán entregados dentro de cuatro meses a partir de la fecha de designación del equipo técnico.

SEGUNDA. - Dentro del término de quince días, luego de haber recibido los informes del equipo técnico, se constituirá el Directorio de la Empresa, previa convocatoria de la o el señor Alcalde, para lo cual designará una o un Secretario Ad- hoc. El Directorio en el término no mayor a quince días de su constitución, designará a la o Gerente General de la Empresa.

TERCERA.- En el plazo de dos meses posterior a la designación de la o Gerente, el Directorio aprobará reglamentos, manuales y demás instrumentos necesarios para el cabal funcionamiento de la Empresa.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Catamayo “EP-MUVIC”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza en su ámbito administrativo entrará en vigencia en forma inmediata una vez que se promulgue en la página web de la institución y otros medios y, los aspectos tributarios se pondrán en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT ARMANDO
FIGUEROA AGURTO**

**Ando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN DOLORES
CHIRIBOGA CAJAS**

**Lic. Chiriboga Cajas
SECRETARIA GENERAL (e)**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- CERTIFICA: Que la presente, “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CATAMAYO “EP-MUVIC”**” fue conocida, discutida y aprobada por los Señores/a Concejales/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo, el día trece de noviembre del dos mil veinte; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria el día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 28 de diciembre del 2020



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN DOLORES
CHIRIBOGA CAJAS**

Lic. Carmen Chiriboga Cajas
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO (e)**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CATAMAYO “EP-MUVIC”**” en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN DOLORES
CHIRIBOGA CAJAS**

Lic. Carmen Chiriboga Cajas
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la: “**ORDENANZA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CATAMAYO**”

“EP-MUVIC”, suscrita por la Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General (e) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 29 de diciembre del 2020



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT ARMANDO
FIGUEROA AGURTO**

Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sancionó, firmó y dispuso la Promulgación de la “ **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CATAMAYO “EP-MUVIC”**”, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN DOLORES
CHIRIBOGA CAJAS**

Lic. Carmen Chiriboga Cajas
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO (e)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los deberes fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos está orientado al buen vivir, necesario para un equilibrio entre las personas y la naturaleza y todo el entorno que nos rodea, por lo que la actual legislación constitucional ha establecido una serie de principios y derechos tendientes a lograr que todos podamos desarrollarnos en debida forma, incluyendo a la naturaleza y por ende todos los ecosistemas que la componen.

Uno de los grandes problemas que afrontan las ciudades modernas, es el sostenimiento de la fauna urbana, parte de nuestra realidad y con la que tenemos que aprender a convivir en forma armoniosa, por lo que se torna imperioso dotar a las entidades y organismos, así como al ciudadano común y a los animales, de instrumentos adecuados que permitan desarrollar soluciones factibles y satisfactorias a los inconvenientes o situaciones que se presenten en el diario vivir.

La ciudad de Catamayo se viene desarrollando aceleradamente y se está convirtiendo en un polo de desarrollo en el Sur de la Región, por lo que sus entidades y ciudadanía en general requieren de herramientas propias de convivencia, de acuerdo a su realidad e idiosincrasia, sin olvidar los estándares mínimos necesarios para una adecuada convivencia y por ende alcanzar de mejor manera su desarrollo pleno. Es por ello que al ser una parte importante del desarrollo de los ciudadanos la convivencia con todas las formas de vida que nos rodea, es menester que se legisle y se dote a los ciudadanos de herramientas concretas que determinen qué se debe y qué no se debe hacer respecto de la fauna urbana en sus distintas formas. A pesar de los pocos recursos con que cuenta el Ayuntamiento local es necesario que todos los organismos que tienen que ver con el tema, así como sus ciudadanos hagamos posible contar con una herramienta que coadyuve en el desarrollo de las distintas formas de vida y su convivir armonioso, cumpliendo de esta forma con el postulado del Sumak Kawsay establecido en la Constitución de la República.

Con todos estos antecedentes es necesario entonces que la población del cantón Catamayo cuente con una ordenanza que regule la protección y tenencia de la fauna urbana para lograr de a poco una convivencia pacífica y armoniosa en todas sus formas recordando que el bienestar animal es un tema del cual todos debemos ser partícipes informar a la sociedad sobre la importancia de proteger y cuidar a aquellos seres indefensos, que necesitan de nuestra ayuda y protección para que se cumplan sus derechos y no seguir siendo víctimas de los abusos del hombre.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL
CANTÓN CATAMAYO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que el Estado "incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 281 número 7 señala el deber de precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, lo que deviene en el superior cuidado que merecen los animales domésticos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415 dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 122, señala que la autoridad sanitaria nacional organizará campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva. Las personas naturales y jurídicas colaborarán con estas campañas;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 123, señala que "(...) El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 124, prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies; y, sanciona esta conducta en su artículo 242 otorgándole la potestad sancionadora en su artículo 217 a las Autoridades del Ministerio de Salud;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 127, señala que toda persona procederá al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas para la salud que existan en su vivienda, otros inmuebles y anexos de su propiedad o de su uso;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 número 8, señala que es facultad de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en materia ambiental, regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 142 dispone que se expidan normas de bienestar animal a los animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 144 número 1, señala como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;

Que, el Código Orgánico de Ambiente en el artículo 147 número 7 señala; Se prohíbe espectáculos circenses con animales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la letra r) del artículo 54 establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letra a), le atribuye a los Concejos Municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 322 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la potestad de aprobar ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; y, que los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el artículo 249, al referirse al maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía, señala: "La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario, Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días";

Que, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el artículo 250 señala que, la persona que haga participar caninos, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días;

Que, en el cantón Catamayo existen animales desamparados y callejeros que deambulan en espacios públicos, así como también, existen ciudadanos que mantienen en sus domicilios animales en calidad de mascotas sin el debido cuidado;

Que, la falta de cuidado e higiene en los animales de compañía o mascotas y animales domésticos puede ser una causa para que se produzcan enfermedades que afecten a su salud como la de sus dueños y otras personas que mantengan contacto;

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal, organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, es necesario fomentar y promover la educación sobre la tenencia responsable de animales a fin de evitar el maltrato, el dolor y sufrimiento a los animales, la violencia física que se ejerce contra ellos, fundamentalmente de aquellas manifestaciones más crueles como el abandono, que han sido objeto dejándoles en completo desamparo, sin comida, vivienda y atención veterinaria; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 71, 264 inciso final y 415 de la Constitución de la República; 54 letra r), 55 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 123 de la Ley Orgánica de Salud.

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CATAMAYO

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas y mecanismos para el bienestar animal además de establecer sanciones por el maltrato, lo que nos permitirá la protección y tenencia de la fauna urbana en el cantón Catamayo, generando y promoviendo una convivencia armónica, pacífica y responsable entre los ciudadanos y los animales de compañía, oficio, consumo y entretenimiento

Artículo 2.- Ámbito. - Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado dentro de la jurisdicción del cantón Catamayo.

Artículo 3.- Finalidades.- La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover en la comunidad el deber de proteger a los animales que están bajo su responsabilidad y cuidado;
- b) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los propietarios y responsables del cuidado del animal;
- c) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, evitándoles sufrimientos;
- d) Coordinar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales domésticos y fauna silvestre urbana;
- e) Controlar la reproducción y sobrepoblación de perros y gatos a través de campañas coordinadas con sectores privados y/o grupos de protección animal para la esterilización;

Artículo 4.- Definiciones. - Para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Abandonar.** - Dejar sola o sin atención ni cuidado a una persona, animal o cosa;
- b) **Adiestramiento.** - Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre;
- c) **Adoptante.**- Persona que asume las obligaciones de propietario de una mascota mediante un proceso preestablecido de adopción responsable;
- d) **Agresión.**- Ataque o acto violento que causa o puede causar daño;
- e) **Animales de compañía.** - Son todos aquellos animales que han sido reproducidos, criados, o mantenidos con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
- f) **Animales de entretenimiento.**- Son animales destinados para realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos;
- g) **Animales de oficio.**- Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
- h) **Animales de consumo.** - Son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
- i) **Animales domésticos.** - Son animales que viven bajo dependencia y cuidado del

- hombre y usados en diversos ámbitos, tales como: el trabajo, la convivencia en el hogar, la producción, o la alimentación;
- j) **Animales Silvestres Urbanos:** al conjunto de los animales domésticos y silvestres que habitan la ciudad de forma permanente, en función de unas condiciones ambientales dispuestas en su mayoría por la actividad humana, lo cual determina relaciones de interacción
 - k) **Bienestar animal.** – Es un estado de salud física y mental permanente de la mascota en armonía con el medio. Según el artículo 145 del Código Orgánico Ambiental, el tenedor o dueño, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:
 - a. Alimentación, agua y refugio;
 - b. Trato libre de agresiones y maltrato;
 - c. Atención veterinaria;
 - d. Respetar las pautas propias de comportamiento
 - l) **Collar.** - Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura;
 - m) **Comportamiento.** - Condición particular de cada animal que determina su carácter;
 - n) **Comportamiento agresivo.** - Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición conductual, patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento;
 - o) **Establecimientos de crianza.** - Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico;
 - p) **Esterilización.** - Es la intervención quirúrgica o química definitiva destinada a evitar la sobrepoblación de perros y gatos, la cual deberá ser aplicada exclusivamente por médicos veterinarios dentro de las normas sanitarias requeridas;
 - q) **Fauna Urbana.** - Está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;
 - r) **Organizaciones de protección animal.** - Son asociaciones, corporaciones y fundaciones de protección animal y grupos colectivos legalmente representados, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; que dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
 - s) **Peligro.** - Riesgo o posibilidad de daño, lesiones o muerte;
 - t) **Perro comunitario.** - Es aquel que se quedó sin dueño y que pertenece a un barrio, vecindario o institución, quienes lo reconocen como propio se preocupan de su

- bienestar proveyéndole de alimento, vacunas, una identificación y que se encuentra esterilizado;
- u)** Perro grande. - Cuando su peso es entre 24Kg en adelante;
 - v)** Perro guardián. - Es el utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, es fuerte y precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia;
 - w)** Perro guía o lazarillo. - Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
 - x)** Perro mediano. - Cuando su peso es entre 11Kg y 23Kg;
 - y)** Perro pequeño. - Cuando su peso es menor a 10Kg;
 - z)** Propietario. - Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal, ya sea por documentación que acredite aquello o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño;
 - aa)** Prueba de comportamiento. - Conjunto de procedimientos realizados por un profesional médico veterinario zootecnista o profesional especialista en etología en pequeñas especies que permitan determinar el carácter de cada canino, y prever su comportamiento;
 - bb)** Raza. - Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que incluso permiten prever su comportamiento con base a su Standard;
 - cc)** Tenedores de mascotas. - Son personas naturales o jurídicas que tienen a su cargo el cuidado temporal o permanentemente de mascotas;
 - dd)** Vivisección. - Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales;
 - ee)** Zoofilia. - Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales; y,
 - ff)** Zoonosis. - Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

TÍTULO II

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Capítulo I

Competencia

Artículo 5.- Competencia. - Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, a través de la Dirección de Gestión Ambiental:

- a)** Coordinar planes y programas de prevención, manejo y control de la población de perros, gatos y fauna silvestre urbana;
- b)** Formular las políticas, planes, programas y proyectos de protección a los animales. Para tal efecto coordinará y facilitará las acciones, con instituciones nacionales e

- internacionales, públicas o privadas, educativas y culturales; y con las organizaciones de protección animal;
- c) Controlar la tenencia responsable de los animales domésticos, constatando el trato y manutención saludable;
 - h) Coordinar mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre la fauna urbana, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos de caninos, felinos y organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
 - i) Sancionar el incumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente ordenanza;
 - k) Crear un registro de personas, organizaciones, y grupos ciudadanos que deseen apoyar en la gestión municipal de protección, tenencia y control de animales domésticos;
 - l) Coordinar mecanismos para la prevención y control de enfermedades zoonóticas.

Capítulo II

Organizaciones de Protección Animal

Artículo 6.-Organizaciones de protección animal. - Las asociaciones, corporaciones y fundaciones de protección animal y grupos colectivos legalmente representados se considerarán colaboradores para la aplicación de esta ordenanza, además intervendrán en la defensa, bienestar e integridad de la fauna urbana en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo.

Se podrán celebrar convenios de cooperación y apoyo entre las organizaciones de protección animal y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, con el objetivo específico de garantizar el bienestar de la fauna urbana.

Artículo 7.- Del registro de organizaciones de protección animal. - Las organizaciones de protección animal están obligadas a registrarse ante la Dirección de Gestión Ambiental, para lo cual deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo ministerial de constitución para organizaciones de derecho o poder notarial en organizaciones de hecho;
- b) Nómina de voluntarios integrantes de la organización; y,
- c) Solicitud de registro ante la Dirección de Gestión Ambiental.

TITULO III

TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Capítulo I

Tenencia y Protección de Animales de Compañía.

Artículo 8.- Obligaciones de los propietarios y/o tenedores de animales de compañía. - Los propietarios y/o tenedores de animales de compañía deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar el Bienestar Animal;
- b) Mantener a sus animales de compañía en lugares adecuados, que impidan su salida hacia el espacio público y que permitan su buen desarrollo físico y fisiológico; y,
- c) Custodiar permanentemente a sus animales de compañía en espacios públicos.

Artículo 9.- Responsabilidad de los propietarios y/o tenedores de animales de compañía. - Los propietarios y/o tenedores de animales de compañía deberán cancelar el valor de los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos causados por la agresión a terceros por el animal de su propiedad o tenencia, sea a un ser humano o animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar.

Se exceptúa de la responsabilidad establecida en el acápite anterior cuando los daños o agresiones se hubiesen producido en las siguientes circunstancias;

- a) Cuando el agredido haya ingresado a propiedades privadas sin autorización, o la agresión sea en el control del orden público; y,
- b) Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados o maltratados por el agredido; o, si los canes están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.

Artículo 10.- Prohibiciones de los propietarios y/o tenedores de animales de compañía. - Actos prohibidos a los propietarios o tenedores de animales de compañía, y a la ciudadanía en general:

- a) Mantener y amarrar animales junto a postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicados en espacios públicos o áreas comunales que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular o se ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes y/o cause daños a la propiedad pública y privada;
- b) Privar al animal de la movilidad natural de manera permanente en espacios de propiedad privada, se incluye en esta letra, situaciones como: encadenamiento, atadura o enjaulamiento;
- c) Mantener al animal sin las condiciones mínimas de protección climática;
- d) Transportar animales en el maletero o techo de las unidades de transporte público;
- e) Practicar y/o promover actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, lucro y peleas de canes, que impliquen maltrato, sufrimiento, abandono, o

eventual muerte del animal;

- f) Abandonar animales vivos en zonas urbanas o rurales;
- g) Maltratar, torturar, sacrificar o causar la muerte a animales de compañía en forma individual o masiva, sea por acción u omisión;
- h) Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en espacios públicos como calles, parques, mercados, plazas, aceras y avenidas;
- i) Comercializar animales en almacenes, locales, o criaderos privados sin el correspondiente permiso de los organismos competentes, o por cualquier otro medio no estipulado en esta ordenanza;
- j) Incitar a los animales a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad con los mismos;
- k) Bañar de forma intencional a los animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, hacerles beber agua potencialmente contaminada, así como hacerles beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público;
- l) Practicar mutilaciones estéticas en los animales;
- m) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o personas con discapacidad sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos;
- n) Ejercer la zoofilia;
- o) Crear, usar y/o distribuir material audio visual para entretenimiento u ocio, donde se muestren animales vivos o muertos en actos de maltrato incluyendo actos de zoofilia;
- p) Abandonar a sus mascotas en centros o albergues públicos o privados, con la intención de eludir las obligaciones estipuladas en esta ordenanza;
- q) Abandonar a un animal de compañía que ha sido atropellado;
- r) Entrenar animales en forma alguna que vaya en deterioro de su salud y bienestar físico y/o etológico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor, daño y sufrimiento;
- s) Arrojar animales muertos en espacios no autorizados;
- t) Utilizar animales de compañía como premios en rifas, sorteos o cualquier otro juego de azar o competencia, sea en evento público o privado;
- u) Usar animales de compañía para exhibición de artículos en ventas ambulantes; y,
- v) Dejar a los animales de compañía en el interior de un vehículo sin la ventilación adecuada.

Capítulo II

Tenencia y Protección de Animales de Oficio y Consumo

Artículo 11.- Obligaciones de los propietarios o tenedores de animales de oficio y consumo. - Los propietarios o tenedores de animales de oficio y consumo, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener sus animales en sitios que no causen daños físicos, garantizando el bienestar al animal;
- b) Limpiar y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen;
- c) Usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar

- heridas o lesiones y no deberá ser excesiva;
- d) Usar implementos de carga y monta tales como: arnés, arados, herrajes, monturas, los cuales deberán tener características que no causen daño alguno al animal.

Artículo 12.- Prohibiciones a los dueños o tenedores de animales de oficio y consumo, y a la ciudadanía en general. - Está prohibido a los dueños o tenedores de animales de oficio y consumo y a la ciudadanía en general lo siguiente:

- a) Alimentar y/o pastorear en espacios públicos de la zona urbana;
- b) Transportar y comercializar animales en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- c) Obligar al animal a trabajar o producir, cuando éste se encuentre enfermo, herido, desnutrido, en estado de vejez, en avanzado estado de gestación; así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud;
- d) Arrojar animales muertos en espacios públicos;
- e) Utilizar animales en la comercialización de leche en la vía pública; y,
- f) Practicar la zoofilia.

Capítulo III

Protección de Animales Abandonados y Maltratados

Artículo 13.- Protección de animales abandonados y maltratados. - Las o los ciudadanos del cantón Catamayo deben cumplir con las siguientes normas de protección con los animales que deambulan por las calles o que han sido abandonados:

- a) Garantizar el respeto y la integridad de los animales, previniendo todo tipo de maltrato;
- b) Procurar que los animales sean protegidos;
- c) Denunciar todo acto de maltrato contra los animales, a las autoridades competentes del Cantón Catamayo; y,
- d) Observar las prohibiciones señaladas en los artículos 10 y 12 en los casos que correspondan,

Artículo 14.- Disposición final de animales muertos. - Los animales muertos encontrados en la vía pública del cantón Catamayo, serán retirados por la Dirección de Gestión Ambiental para su disposición final en lugares autorizados.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE PERROS Y GATOS

Capítulo I

Obligaciones de los propietarios y/o tenedores de perros y gatos

Artículo 15.- Obligaciones de los propietarios y/o tenedores de perros y gatos. -

Los propietarios y /o tenedores de animales de compañía correspondientes a perros y gatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones

- a) Contar con el Carnet de Vacunación actualizado;
- b) Contar con un certificado de esterilización con datos básico de su mascota.
- c) Ubicar en el cuello de su perro o gato, un collar con su placa de identificación,
- d) Colocar en su perro o gato una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales;
- e) Esterilizar de manera obligatoria a perros y gatos hasta el sexto mes de edad, (en caso de no ser animales de reproducción) con la finalidad de controlar la sobrepoblación canina y felina del cantón,
- f) Limpiar, recoger y llevar en fundas plásticas o recipientes adecuados las heces y otros desechos orgánicos de sus mascotas;
- g) Evitar que los animales causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados; y,
- h) Proporcionar un espacio o área adecuada al animal.

Artículo 16.- De la tenencia del número de perros en el área urbana. - Se podrá mantener únicamente un número de hasta tres perros por vivienda.

En el caso de la tenencia de cuatro a nueve perros, se requerirá un permiso de la Dirección de Gestión Ambiental; y, en el caso de una tenencia de diez o más, se requerirá un permiso en calidad de Refugio de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.

En cualquiera de los casos anteriores se deberá cumplir con las normas de bienestar animal, determinadas en el artículo 4 letra k), y la superficie adecuada para el bienestar animal,

Artículo 17.- De la placa de identificación de perros y gatos en zona urbana. - El propietario, tenedor o responsable del animal deberá colocar en el collar o arnés una placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre del animal;
- b) Teléfono de contacto de su propietario.

Artículo 18.- Del Carnet de Vacunación. - Los dueños, tenedores o responsables de perros o gatos tienen la obligación de obtener el Carnet de Vacunación actualizado anualmente por un médico veterinario registrado en la SENECYT.

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo podrá coordinar con el Ministerio de Salud Pública para campañas de vacunación antirrábica en el cantón.

Artículo 19.- Prohibición de venta informal de perros y gatos en espacio públicos. - Se prohíbe vender de manera informal perros y gatos en espacios públicos, En este caso no se necesitará de denuncia previa, los servidores públicos de la Dirección de Gestión Ambiental coordinasen con organizaciones de protección animal el rescate de los animales, para ello actuarán de manera coordinada con la Policía Nacional Policía Municipal y demás instituciones públicas de orden y seguridad.

Capítulo II

Del control poblacional de perros y gatos

Artículo 20.- Del Censo. - La Dirección de Gestión Ambiental, con el apoyo de organizaciones de protección animal y en coordinación con organismos del sector público, efectuará un censo de perros y gatos cada cuatro años. La información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Artículo 21.- De las campañas de esterilización. - La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con organizaciones de protección animal registradas, autorizadas y legalmente representadas; y, demás entidades públicas y privadas involucradas en este tema, realizarán campañas de esterilización masivas en las zonas urbanas y rurales de forma frecuente y llevarán un registro de identificación de perros y gatos esterilizados.

La Dirección de Gestión Ambiental dentro de su Plan Operativo Anual destinará un presupuesto debidamente financiado para desarrollar programas de Fauna Urbana dentro de los cuales se considerará campañas de esterilización, garantizando un mínimo de 500 esterilizaciones anuales.

Capítulo III

De los Perros y Gatos Comunitarios

Artículo 22. - Requisitos para ser considerado perro y/o gato comunitario. - Para que un perro sea considerado comunitario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser cuidado y protegido por una o varias personas, las mismas que se harán cargo de su manutención;
- b) Estar esterilizado;
- c) Estar identificado con un tatuaje y collar con placa, donde conste el nombre del perro y/o gato, nombre del tutor y número de teléfono;

- d) Tener al día un carnet de desparasitaciones y vacunas;
- e) Mantener un buen estado de salud; y,
- f) No ser una amenaza para la integridad de las personas u otros animales.

Artículo 23.- Prohibiciones en caso de perros y/o gatos comunitarios- Se prohíbe a la ciudadanía en general;

- a) Retirar perros y gatos comunitarias de la zona donde habitan sin la autorización de las personas que se encuentran a cargo de su cuidado; y,
- b) Mantener perros y gatos comunitarios en lugares públicos de expendio de alimentos,

Artículo 24.- Adopción de perros y/o gatos comunitarios. - En caso de que se presente la oportunidad de que un perro comunitario sea adoptado, el interesado realizará el trámite correspondiente conjuntamente con las personas a cargo de su cuidado, en coordinación con las organizaciones de bienestar y protección animal registradas, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

Capítulo IV

Eutanasia de perros y gatos

Artículo 25.- De la eutanasia a perros y gatos. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un perro o gato. Deberá ser ejecutado por un médico veterinario, de manera excepcional y piadosa. Este procedimiento consiste en la aplicación vía intravenosa de barbitúricos o lo sugerido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) de acuerdo al peso del animal, previo al suministro de un tranquilizante, de ser necesario.

Quedan excluidos los métodos de muerte de perros y gatos que produzcan dolor, molestia o sufrimiento físico.

La eutanasia deberá ser aplicada únicamente por personal profesional calificado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el canino o felino no pueda ser tratado por vejez extrema, una enfermedad terminal o extremadamente dolorosa e incurable diagnosticada por un médico veterinario;
- b) En caso de riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave;
- c) Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado; y,
- d) Cuando esté en agonía o sufrimiento extremo por traumatismos.

Artículo 26. - Prohibición de muerte a perros y gatos. - Queda expresamente prohibidos todo método o procedimiento de muerte de perros y gatos, incluida prácticas religiosas o de culto y aquellas que se basen en creencias populares; con las excepciones establecidas en ésta Ordenanza.

Capítulo V

Campañas de esterilización de perros y gatos en Centros Veterinarios

Artículo 27.- Campañas de Esterilización de perros y gatos en Centros Veterinarios.

- Las actividades planificadas para efectuar el control de poblaciones de perros y gatos a través de la organización de campañas de esterilización, los Centros Veterinarios, deberán contar con la autorización y estar registrados por la Dirección de Gestión Ambiental, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Registro a la Dirección de Gestión Ambiental,
- b) Cronograma de la jornada o campaña de esterilización;
- c) Designación del representante técnico (Médico Veterinario, inscrito y que viva en la ciudad), otorgado por el organizador o representante legal;
- d) Listado de médicos veterinarios titulados, personal auxiliar y actividad a desarrollar;
- e) Procedimiento de recepción, revisión clínica de los animales; limpieza y desinfección del área habilitada para las cirugías previo al desarrollo de la actividad; preparación del paciente, equipo e instrumental previo a cada intervención quirúrgica, así como, el protocolo anestésico utilizado;
- f) Diseño del material informativo en el cual se especifique las actividades para el usuario en el pre operatorio y post operatorio.

Capítulo VI

Criaderos de perros de las razas Pitbull, Rottweiler y demás razas consideradas peligrosas

Artículo 28.- Criaderos de perros de las razas Pitbull, Rottweiler y demás razas consideradas peligrosas. - Los criaderos de perros de las razas Pitbull, Rottweiler y demás razas consideradas peligrosas cumplirán los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Contar con el certificado de evaluaciones de comportamiento realizadas a los reproductores/as, por un organismo/profesional autorizado por la Dirección de Gestión Ambiental;
- b) Tener Certificado sanitario [vacunas y antiparasitario); Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones caninas legalmente reconocidas,

- criadores o veterinarios; y, Certificado de esterilización de (los) ejemplares excluyéndose los destinados a la reproducción;
- c) Colocar en su perro una correa, arnés o transportador y bozal para transitar en espacios públicos o comunales.
 - d) Al transitar por espacios públicos o comunales con un perro de razas Pitbull, Rottweiler y demás razas consideradas peligrosas deberán ser manejados por personas adultas.

TITULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I

De los Órganos Controlador y Sancionador

Artículo 29.- El Órgano Controlador y Sancionador. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, se realizará la inspección ante cual denunció y/o caso por parte de un Técnico/a especializado de la de Dirección de Gestión Ambiental y luego serán tramitado por la o el Director de Gestión Ambiental como Órgano Controlador, observando el debido proceso y permitiendo siempre el derecho constitucional a la defensa, y sancionado por la o el Comisario Municipal como órgano sancionador.

Artículo 30.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El órgano sancionador emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al supuesto infractor.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o la información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El órgano Controlador de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción; incluso podrá solicitar un informe del sistema informático del ECU 911 y sistema de video vigilancia cantonal, principalmente de aquellas imágenes captadas a través de la tecnología ojos de águila,

Finalizada la prueba, el órgano controlador emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al órgano sancionador para la emisión de la resolución.

Artículo 31.-Resolución. - La o el Comisario Municipal, en su calidad de órgano sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en

la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la resolución.

La resolución además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo 32.- Del control. - La Dirección de Gestión Ambiental, será la encargada de controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza, de encontrar novedades que ameriten una sanción, deberá remitir el expediente a la Comisaría Municipal para que inicie el procedimiento sancionador.

Capítulo II

Infracciones y sanciones

Artículo 33.- De las Infracciones. - Son infracciones:

- a) Incumplimiento de obligaciones y responsabilidades en relación con los animales;
- b) Ejecutar actos prohibidos contra animales; y,
- c) Obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes.

Artículo 34.- Incumplimiento de obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. - Constituyen infracciones cuando se incumpliera en las siguientes obligaciones y responsabilidades que tiene el propietario:

- a) Satisfacer alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;
- b) Proporcionar trato libre de agresiones y maltrato;
- c) Brindar atención veterinaria;
- d) Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie;
- e) Proporcionar un espacio o área adecuada para garantizar el bienestar animal;
- f) Socorrer de inmediato al animal en caso de atropellamiento, para lo cual, el conductor del vehículo causante deberá trasladarlo a un centro veterinario público o privado para que reciba atención preventiva;
- g) Mantener a sus animales de compañía en lugares adecuados, que impidan su salida hacia el espacio público y que permitan su buen desarrollo físico y fisiológico;
- h) Custodiar permanentemente a sus animales de compañía en espacios públicos;

- i) Mantener sus animales en sitios que no causen daños físicos, garantizando el bienestar al animal;
- j) Limpiar y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen;
- k) Usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar heridas o lesiones y no deberá ser excesiva;
- l) Usar implementos de carga y monta como: arnés, arados, herrajes, monturas, con características que no causen daño alguno al animal;
- m) Contar con el Carnet de Salud Veterinario actualizado anualmente;
- q) Colocar en el cuello de su canino y felino, un collar con su placa de identificación;
- r) Colocar en su perro o gato una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales;
- s) Esterilizar de manera obligatoria a perros y gatos hasta el sexto mes de edad, con la finalidad de controlar la sobrepoblación canina y felina del cantón;
- t) Limpiar, recoger y llevar en fundas plásticas o recipientes adecuados las heces y otros desechos orgánicos de sus mascotas;
- u) Evitar que los animales causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados;
- v) Mantener únicamente un número de hasta tres perros por vivienda;
- w) Cancelar el valor de los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos causados por la agresión a terceros por el animal de su propiedad o tenencia, sea a un ser humano o animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 35.- Ejecutar actos prohibidos contra animales. - Son actos prohibidos contra animales los siguientes:

- a) Abandonar a sus mascotas en centros o albergues públicos o privados, con la intención de eludir las obligaciones estipuladas en esta ordenanza;
- b) Abandonar a un animal de compañía que ha sido atropellado;
- c) Entrenar animales en forma alguna que vaya en deterioro de su salud y bienestar físico y/o etológico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor, daño y sufrimiento;
- d) Arrojar animales muertos en la vía pública;
- e) Alimentar y/o pastorear en espacios públicos de la zona urbana;
- f) Transportar y comercializar animales en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;

- g) Obligar al animal a trabajar o producir, cuando éste se encuentre enfermo, herido, desnutrido, vejez, en avanzado estado de gestación; así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud;
- h) Utilizar animales en la comercialización de leche en la vía pública;
- i) Mantener al animal sin las condiciones mínimas de protección climática;
- j) Transportar animales en el maletero o techo de las unidades de transporte público;
- k) Comercializar animales en almacenes, locales, o criaderos privados sin el correspondiente permiso de los organismos competentes, o por cualquier otro medio no estipulado en esta ordenanza;
- l) Practicar mutilaciones estéticas en los animales;
- m) Comercializar animales de compañía (perros y gatos) de manera ambulatoria, en espacios públicos como calles, parques, mercados, plazas, aceras y avenidas;
- n) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o personas con discapacidad sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos;
- o) Utilizar animales de compañía como premios en rifas, sorteos o cualquier otro juego de azar o competencia, sea en evento público o privado;
- p) Usar animales de compañía para exhibición de artículos en ventas ambulantes;
- q) Ejercer la zoofilia;
- r) Maltrato a animales de compañía;
- s) Realizar espectáculos circenses con animales dentro del cantón Catamayo;
- t) Vender de manera informal perros y gatos en espacios públicos;
- u) Mantener perros comunitarios en lugares públicos de expendio de alimentos;
- v) Retirar perros comunitarios de la zona donde habitan sin la autorización de las personas que se encuentran a cargo de su cuidado;
- w) Utilizar métodos y técnicas de adiestramiento que provoque y /o cause daño a la integridad animal, en áreas públicas como parques, jardines u otras zonas donde exista concentraciones humanas y vehiculares;
- y) Incitar a los animales a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad con los mismos.

Artículo 36.- Obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes. - Son infracciones, obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes, en los siguientes casos:

- a) No presentar el permiso sanitario en caso de ser criaderos;
- b) No presentar el carnet de vacunación actualizado;
- c) No permitir la verificación de la denuncia.

Artículo 37.- De las Sanciones. - La transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme la gravedad de la falta en leves, graves y muy graves.

Artículo 38.- Leves. - Las siguientes infracciones se considerarán leves y se les aplicará una multa del 5% SBU y obligación de prestar 10 horas de servicio comunitario, en los siguientes casos:

- a) Por no custodiar permanentemente a sus animales de compañía en espacios públicos;
- b) No limpiar y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen;
- c) No contar con el Carnet de Vacunación actualizado;
- d) No ubicar en el cuello de su canino y felino, un collar con su placa de identificación;
- e) No colocar en su perro o gato una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales;
- f) No esterilizar de manera obligatoria a perros y gatos hasta el sexto mes de edad, con la finalidad de controlar la sobrepoblación canina y felina del cantón, con excepción de aquellos que son destinados para Criaderos;
- g) No colocar (propietarios o tenedores de perros y gatos) en el collar o arnés una placa de identificación;
- h) Arrojar animales muertos en vías públicas y espacios públicos no autorizados;
- i) Alimentar y/o pastorear animales en espacios públicos de la zona urbana;
- j) Utilizar animales en la comercialización de leche en la vía pública;
- k) Mantener al animal sin las condiciones mínimas de protección climática;
- l) Usar animales de compañía para exhibición de artículos en ventas ambulantes;
- m) Retirar perros comunitarios de la zona donde habitan sin la autorización de las personas que se encuentran a cargo de su cuidado;
- n) Mantener perros comunitarios en lugares públicos de expendio de alimentos;
- o) La reincidencia de dos faltas leves, dará lugar a la imposición de una sanción grave.

Artículo 39.- Graves. - Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará una multa del 30% SBU y retiro del animal para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe o la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación, en los siguientes casos:

- 1.- Con multa;

- a) Por no cumplir con las características exigidas para instalación de criaderos de perros;
- b) No proporcionar un espacio o área adecuada;
- c) No mantener únicamente un número de hasta tres perros por vivienda;
- d) No garantizar el bienestar animal;
- e) Comercializar animales de compañía [perros y gatos] de manera ambulatoria, en espacios públicos como calles, parques, mercados, plazas, aceras y avenidas;
- f) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o personas con discapacidad sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos;
- g) Utilizar animales de compañía como premios en rifas, sorteos o cualquier otro juego de azar o competencia, sea en evento público o privado;
- h) Maltratar a animales de compañía;

2.- Sanción con multa y la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento:

- a) Por no socorrer de inmediato al animal en caso de atropellamiento, para lo cual, el conductor del vehículo causante deberá trasladarlo a un centro veterinario público o privado para que reciba atención preventiva;
- b) Abandonar a un animal de compañía que ha sido atropellado;
- c) Por no usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar heridas o lesiones que no deberá ser excesiva;
- d) Por entrenar animales que vaya en deterioro de su salud y bienestar físico y/o etológico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales, No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor, daño y sufrimiento;
- e) Por obligar al animal a trabajar o producir, cuando está enfermo, herido, desnutrido, vejez, en avanzada estado de gestación; así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud; y,
- f) La reincidencia de dos faltas graves, dará lugar a la imposición de una sanción muy grave.

Artículo 40.- Muy graves. - Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará una multa del 50% del SBU y la prohibición temporal de adquirir y mantener animales y/o la prohibición definitiva de adquirir y mantener animales por realizar actos prohibidos, en los siguientes casos:

1.- Con multa y prohibición temporal de adquirir y mantener animales, por:

- a) No mantener a sus animales de compañía en lugares adecuados, que impidan su salida hacia el espacio público y que permitan su buen desarrollo físico y fisiológico;
- b) No evitar que los animales causen daños contra la propiedad y/o la integridad física

de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados;

- c) Por abandonar animales vivos en zonas urbanas o rurales;
- d) No cancelar el valor de los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos causados por la agresión a terceros por el animal de su propiedad o tenencia, sea un ser humano o animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar,
- e) Por transportar y comercializar animales en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- f) Por transportar animales en el maletero o techo de las unidades de transporte público;
- g) Practicar mutilaciones estéticas en los animales; y,
- h) Por apertura y prestar servicio en Centros de atención médico veterinaria y Centros de manejo de perros y gatos sin la autorización ni permisos correspondientes

2.- Sanción con la prohibición definitiva de adquirir y mantener animales, por lo siguiente;

- a) Practicar y/o promover actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, lucro y peleas de canes, que impliquen maltrato, sufrimiento, abandono, o eventual muerte del animal;
- b) Maltratar, torturar, sacrificar o causar la muerte a animales de compañía en forma individual o masiva, sea por acción u omisión;
- c) Incitar a los animales a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad con los mismos;
- d) Abandonar a sus mascotas en centros o albergues públicos o privados, con la intención de eludir las obligaciones estipuladas en esta ordenanza; y,
- e) Ejercer la zoofilia.

Artículo 41.- Concurrencia de sanciones. - La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del animal por los daños causados a terceros, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate. En este caso, remitirá el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Artículo 42.- De la recaudación. - Las multas impuestas por el Órgano Sancionador deben ser canceladas dentro de un plazo determinado, caso contrario se efectivizará el cobro mediante vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental no otorgará Permisos de funcionamiento a los Centros que prestan servicios de Atención Médico Veterinaria y a los Centros de manejo de perros y gatos que no cumplan con los requisitos señalados en la presente Ordenanza

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en coordinación con instituciones del Ministerio de Educación, de Salud, Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, desarrollará e implementará planes, programas o proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados a la protección de la fauna urbana, prevención de enfermedades y de control de la reproducción de perros y gatos.

TERCERA.- Los titulares o tenedores de caninos considerados peligrosos deberán proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en un área cerrada y debidamente acondicionado para prevenir la entrada de menores de edad y el escape del canino.

CUARTA.- Los valores recaudados por concepto de la aplicación de esta Ordenanza, se destinarán de manera exclusiva al proyecto del Centro de Rescate Integral Animal Catamayo.

QUINTA.- Toda persona procederá al exterminio de animales nocivos que existan en su vivienda u otros inmuebles de su propiedad, o de su uso y habitación; sin provocar molestias o riesgos para terceras personas u otros animales. En espacios públicos, la Dirección de Gestión de Ambiental, implementará programas de diagnóstico y control de estos vectores.

SEXTA.- Se podrá aceptar un diseño de instalaciones físicas para criaderos de perros y gatos con características diferentes siempre y cuando se cumpla con el área mínima establecida, facilitando el mantenimiento y manejo adecuado de los animales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las personas naturales o jurídicas, deberán registrar en el Centro de Rescate Integral Animal Catamayo los perros y/o gatos de su propiedad o que se encuentran bajo su tenencia.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que tengan centro de crianza y/o comercialización de perros y/o gatos, en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán obtener el Registro Municipal. Transcurrido dicho plazo, la autoridad competente procederá a la clausura correspondiente.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, por intermedio de la Coordinación de Relaciones Públicas, llevará adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación.

CUARTA.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas y Planificación, determinarán el espacio físico suficiente destinado a la

construcción de un área recreativa para el esparcimiento de caninos en la jurisdicción territorial de Catamayo,

QUINTA.- El primer censo poblacional canino se realizará en el año 2021 coordinado por la Dirección de Gestión Ambiental con apoyo de otras instancias municipales, organizaciones, instituciones y grupos sociales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos que Reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre 2010.

Artículo 43.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo que le sea aplicable, salvaguardando las garantías básicas del debido proceso.

La presente Ordenanza es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT ARMANDO
FIGUEROA AGURTO**

Ab. Armando Figueroa Agurto

ALCALDE DE CATAMAYO



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN DOLORES
CHIRIBOGA CAJAS**

Lic. Carmen Chiriboga Cajas

SECRETARIA GENERAL (e)

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA:** Que la presente, **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA
Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CATAMAYO**

fue conocida, discutida y aprobada por los Señores/a Concejales/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo, el día veintidós de Agosto del año dos mil diecinueve; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 17 de diciembre del 2020



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN DOLORES
CHIRIBOGA CAJAS**

Lic. Carmen Chiriboga Cajas

**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO (e)**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CATAMAYO”** en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN DOLORES
CHIRIBOGA CAJAS**

Lic. Carmen Chiriboga Cajas

**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la: **“ORDENANZA**

PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CATAMAYO”, suscrita por la Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General (e) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 21 de diciembre del 2020



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT ARMANDO
FIGUEROA AGURTO**

Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA:** Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sancionó, firmó y dispuso la Promulgación de la “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CATAMAYO**”, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN DOLORES
CHIRIBOGA CAJAS**

Lic. Carmen Chiriboga Cajas

**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO (e)**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Pallatanga

ORDENANZA Nro. 01-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADs, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. Con estos argumentos el Gobierno Municipal de Pallatanga considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica, jurídica y humana para el adecuado ejercicio de las

competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, en el Art. 55 letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 125 del mismo cuerpo legal, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias". Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio;

Que, en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 130 IBÍDEM, prescribe la forma en que se desarrollará la competencia de tránsito y transporte y otorga a los municipios, la forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GADs, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);"

Que, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...);

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)";

Que, el artículo 65 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Títulos habilitantes "Son los Instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada";

Que, el Art. 75 del Reglamento General de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, prescribe que la vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda;

Que, el Art. 82 del mismo cuerpo legal invocado prescribe que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad;

Que, con fechas 25 de octubre y 11 de noviembre de 2016, se aprueba la "Ordenanza Sustitutiva de Creación y Funcionamiento de la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga. UTMGTTTSVP", la cual es una dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el jefe de la unidad, y estará subordinada a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Pallatanga;

Que, el artículo 13 de la citada Ordenanza, establecen las atribuciones de la UTMGTTTSVP para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Pallatanga; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón;

Que, mediante Resolución No. 150-DE-ANT-2014 de fecha 29 de octubre de 2014, se Certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 124 y 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, han incorporado nuevas competencias, haciéndose necesario incluirlas en la normativa interna que regula la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga a fin de actualizarlo para su aplicación y cumplimiento;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitir la normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

En uso de las atribuciones y facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 17 y 20 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias (CNC); y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALLATANGA

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objetivo. - El presente cuerpo normativo determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los Títulos Habilitantes que otorgue la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de Pallatanga. UTMGTTTSVP, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad.

Art. 2.- Ámbito y alcance. - Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas en el Cantón Pallatanga, así como el cobro de tasas por los servicios que preste la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Art. 3.- Título Habilitante. - Es el instrumento legal otorgado por la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de Pallatanga. UTMGTTTSVP, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Transito.

Art. 4.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre. -Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Corresponde a la UTMTTTSVP, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Documento habilitante para la constitución jurídica de compañías y cooperativas para la prestación de servicio de transporte de personas o bienes en las modalidades intracantoniales asumidas como: Transporte Público intracantonal, transporte comercial de carga liviana, taxis convencionales y ejecutivos, transporte escolar-interinstitucional, moto taxis y las que se asuman posteriormente;
- b) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo en el ámbito intracantonal;
- c) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en el ámbito intracantonal;
- d) Incrementos de cupo para las operadoras en el ámbito intracantonal, de acuerdo a las modalidades de transporte asumidas.
- e) Renovación de permisos de operación, en las modalidades intracantonal asumidas.
- f) Cambios de socios con habilitación de vehículos, Cambios de socios y vehículos, Cambios de socios, Cambios de vehículos, Habilitaciones y Des habilitaciones de vehículos, Reformas de estatutos, Desvinculación de socios.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General u Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

En los trámites realizados por terceras personas, se deberá presentar una autorización con reconocimiento de firma y rubrica suscrita por el representante legal de la operadora o del interesado, según el caso.

Art. 5.- De la planificación. - El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la UTMTTTSVP en los casos que corresponda. Los informes técnicos se sustentarán en la Planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación; así como el Informe Jurídico en algunos casos, emitido por la Unidad Jurídica de la Municipalidad.

Art. 6.- Otorgamiento de títulos habilitantes. - Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Técnica Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pallatanga UTMTTTSVP, a nivel intracantonal. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 7.- Requisitos para el informe de factibilidad previo a la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre. - La solicitud deberá ser por escrito en especie

valorada existente en el GAD Municipal de Pallatanga, ingresar por Secretaria de la Institución, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Minuta de constitución jurídica de la operadora de transporte, la cual debe especificar: razón social, socios, CAPITAL SOCIAL aportes, administración, objeto exclusivo.
- c) Declaración juramentada realizada por los ciudadanos que pretendan formar la operadora de transporte, en la que se deberá especificar (razón social, socios, capital social, aportes, administración, objeto social exclusivo);
- d) Reserva de denominación emitida por la entidad competente;
- e) Acta de nombramiento provisional de representante legal (original);
- f) Archivo electrónico con la nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, los mismos que contendrán datos como nombres completos, número de cedula de identidad, tipo de licencia, teléfono de contacto, correo electrónico y adjunto sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente;
- g) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV;
- h) Adjuntar certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, como vigilantes, fuerzas armadas y policía nacional;
- i) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j) Comprobante de pago del costo de servicio;
- k) Para el caso de cooperativas copia certificada de su acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- l) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la Ley;
- m) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, frecuencias, cobertura, y turnos; en caso de servicio público;
- n) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga por socio, accionista u operadora según el trámite;
- o) Los demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVP para cada una de las modalidades y de acuerdo al trámite a realizarse.

Art. 8.- Del procedimiento para la obtención del informe de factibilidad previo a la constitución jurídica. - Una vez presentada la solicitud adjuntada los requisitos indicados en el artículo 5, se remitirá a la UTMTTTSVP donde se validará y se verificará el cumplimiento de los mismos, con lo cual esta Unidad:

1. Solicitará al área correspondiente proceda a emitir el informe Técnico, el cual verificará la necesidad del servicio y la flota vehicular que se requiera; hecho lo cual se remitirá la documentación a la Unidad Jurídica de la Municipalidad.

2. La Unidad Jurídica elaborará un informe, sobre la procedencia jurídica de la información detallada en los parámetros anteriores.
3. Con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico, el Jefe de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emitirá la Resolución de Informe de Factibilidad Previo para la Constitución Jurídica de Compañía o Cooperativa.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, la UTMTTTSVP resolverá negando la petición del informe de factibilidad previo para la constitución jurídica.

Una vez notificada la resolución correspondiente, el peticionario en caso de que considere improcedente dicha resolución, podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Pallatanga, quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva, tendrá un término de noventa días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante para operar, de no hacerlo dentro de este plazo su petición será archivada.

Los términos para la emisión de los informes. Técnico, Jurídico y el Informe Previo para la Constitución Jurídica, se los deberá realizar en un plazo de 10 días cada uno, por lo que el proceso no deberá superar los 30 días, salvo el caso de que se requiera la presentación de documentos adicionales, lo cual debe ser justificado.

Art. 9.- Requisitos para la obtención del Permiso de Operación. - Para obtener el título habilitante de transporte terrestre para concesión de Permiso de Operación, se deberá presentar una solicitud escrita en especie valorada existente en el GAD Municipal de Pallatanga, ingresar por Secretaria de la Institución, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Copias de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita, pudiendo ser estos Resolución (Registro) de Constitución de la Compañía, emitida por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil o Propiedad, Acuerdo Ministerial emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas;
- c) Nómina de los socios o accionistas, en el que conste nombres y apellidos completos, numero de cedula, correo electrónico y tipo de licencia, (adjuntar copias de cédulas, papeletas de votación y licencia de conducir), en caso de no poseer licencia de conducir profesional, deberá adjuntar el certificado de afiliación al seguro social del chofer contratado.
- d) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV;
- e) Adjuntar certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, como vigilantes, fuerzas armadas y policía nacional, este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica;

- f) Nombramiento de Directivos registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para compañías) o Registro de las directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para cooperativas);
- g) Matrícula o contrato de compra venta notariado, certificado de Revisión Vehicular, factura de la casa comercial para vehículos nuevos;
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga por cada socio o accionista y a nombre de la operadora;
- i) Adjuntar datos del representante legal como: Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- j) Patente Municipal de la operadora;
- k) Comprobante de pago del costo del servicio;
- l) Los demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVP para cada una de las modalidades, en caso de requerirlas.

Art. 10.- Requisitos para la renovación del permiso de operación. - Para obtener la renovación del permiso de operación, se deberá presentar una solicitud escrita en especie valorada existente en el GAD Municipal de Pallatanga, ingresar por Secretaria de la Institución, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Certificado de Revisión Técnica Vehicular;
- c) Copias legibles de las matrículas de los vehículos que van a pertenecer a la operadora;
- d) Nómina de los socios o accionistas, en el que conste nombres y apellidos completos, numero de cedula, correo electrónico y tipo de licencia, (adjuntar copias de cédulas, papeletas de votación y licencia de conducir), en caso de no poseer licencia de conducir profesional, deberá adjuntar el certificado de afiliación al seguro social del chofer contratado.
- e) Nombramiento de Directivos registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para compañías) o Registro de las directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para cooperativas);
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga por cada socio o accionista y a nombre de la operadora;
- g) Comprobante de pago del costo del servicio;
- h) Los demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVP para cada una de las modalidades, en caso de requerirlas.

Art. 11.- Requisitos para la suscripción del Contrato de Operación. - Para obtener el título habilitante de transporte terrestre para la suscripción del contrato de operación, se deberá presentar una solicitud escrita en especie valorada existente en el GAD Municipal de Pallatanga, ingresar por Secretaria de la Institución, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;

- b) Copias de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita, pudiendo ser estos Resolución (Registro) de Constitución de la Compañía, emitida por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil o Propiedad, Acuerdo Ministerial emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas;
- c) Nómina de los socios o accionistas, en el que conste nombres y apellidos completos, número de cédula, correo electrónico y tipo de licencia, (adjuntar copias de cédulas, papeletas de votación y licencia de conducir), en caso de no poseer licencia de conducir profesional, deberá adjuntar el certificado de afiliación al seguro social del chofer contratado.
- d) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica;
- e) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV;
- f) Adjuntar certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, como vigilantes, fuerzas armadas y policía nacional, este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica;
- g) Nombramiento de Directivos registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para compañías) o Registro de las directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para cooperativas);
- h) Matrícula o compra del contrato de compra venta notariado, certificado de Revisión Vehicular, factura de la casa comercial para vehículos nuevos;
- i) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga por cada socio o accionista y a nombre de la operadora;
- j) Adjuntar datos del representante legal como: Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- k) Especificación de la dirección del local donde funcionará las oficinas administrativas de la operadora;
- l) Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares)
- m) Patente Municipal de la operadora;
- n) Comprobante de pago del costo del servicio;
- o) Los demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVP para cada una de las modalidades, en caso de requerirlas.

Art. 12.- Requisitos para la Renovación del Contrato de Operación. - Para la renovación del contrato de operación, se deberá presentar una solicitud escrita en especie valorada existente en el GAD Municipal de Pallatanga, ingresar por Secretaria de la Institución, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Certificado de la Revisión Técnica Vehicular;

- c) Listado actualizado (últimos 2 meses) de los socios o accionistas emitido por el organismo o persona jurídica competente;
- d) Nómina de los socios o accionistas, en el que conste nombres y apellidos completos, numero de cedula, correo electrónico y tipo de licencia, (adjuntar copias de cédulas, papeletas de votación y licencia de conducir), en caso de no poseer licencia de conducir profesional, deberá adjuntar el certificado de afiliación al seguro social del chofer contratado.
- e) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado;
- f) Copia simple del estatuto de constitución, con sus reformas en caso de haberlas;
- g) Nombramiento de Directivos registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para compañías) o Registro de las directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para cooperativas);
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga por cada socio o accionista y a nombre de la operadora;
- i) Especificación de la dirección del local donde funcionará las oficinas administrativas de la operadora;
- j) Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares)
- k) Copia de Patente Municipal de la operadora actualizada;
- l) Comprobante de pago del costo del servicio
- m) Los demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVP para cada una de las modalidades, en caso de requerirlas.

Art. 13.- Requisitos para el Incremento de Cupo. - Para obtener el Incremento de Cupo, se deberá presentar una solicitud escrita en especie valorada existente en el GAD Municipal de Pallatanga, ingresar por Secretaria de la Institución, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial para vehículos nuevos;
- c) Nómina de los socios o accionistas, en el que conste nombres y apellidos completos, numero de cedula, correo electrónico y tipo de licencia, (adjuntar copias de cédulas, papeletas de votación y licencia de conducir), en caso de no poseer licencia de conducir profesional, deberá adjuntar el certificado de afiliación al seguro social del chofer contratado;
- d) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV;
- e) Adjuntar certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, como vigilantes, fuerzas armadas y policía nacional, este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica;
- f) Nombramiento de Directivos registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para compañías) o Registro de las directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para cooperativas);

- g) Matrícula, contrato de compra venta notariado o factura de la casa comercial para vehículos nuevos;
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga por cada socio o accionista y a nombre de la operadora;
- i) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- j) Patente Municipal de la operadora actualizada;
- k) Comprobante de pago del costo del servicio
- l) En el caso de Transporte Público, Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares);
- m) Los demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVP para cada una de las modalidades, en caso de requerirlas.

Art. 14.- Procedimiento común para la Obtención y Renovación del Permiso de Operación; Para la Suscripción y Renovación del Contrato de Operación, y para el Incremento de Cupo:

1. Una vez presentada la solicitud conjuntamente con los requisitos en Secretaría del Municipio, esta será remitida a la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial para su validación y revisión.
2. Si la documentación y datos revisados no están correctos o completos de acuerdo a los requisitos para cada caso, se requerirá al usuario la entrega de la documentación correcta y completa, y se devolverá la solicitud.
3. El representante legal de la compañía o cooperativa debe acercarse nuevamente y presentar por Secretaría del Municipio, con los requisitos completos para la validación.
4. Una vez que se cuente con la documentación completa y validada, esta se remitirá a la Unidad competente, quien emitirá el Informe Técnico en el que se determine los socios y vehículos beneficiados en el título habilitante.
5. Una vez validada y revisada la documentación presentada y el Informe Técnico, el Jefe de la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, expedirá el título habilitante correspondiente. En caso de contrato de operación o su renovación el Jefe de la UTTTSV, suscribirá con el peticionario el documento habilitante.

Los términos que se deberá cumplir una vez que se cuente con toda la documentación, en la emisión del Informe Técnico 10 días y en la emisión del Título Habilitante favorable o desfavorable 10 días, debiendo realizarse el proceso en un plazo máximo de 20 días, salvo el caso de requerir documentos adicionales, lo cual debe ser justificado.

Art. 15.- Requisitos para la habilitación vehicular. - Para la habilitación vehicular, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Certificado de Revisión Técnica Vehicular emitido por la autoridad competente;
- c) Matrícula, contrato de compra venta notariado o factura de la casa comercial para vehículos nuevos;
- d) Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga;

- f) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- g) Copia de Patente Municipal de la operadora actualizada;
- h) Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 16.- Requisitos para la Deshabilitación de Vehículos. - Para la deshabilitación de vehículos, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Matrícula vigente del vehículo;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga, a nombre de la operadora y del socio;
- d) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- e) Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 17.- Requisitos para el Cambio de Socio con habilitación de vehículo y Cambio de Socio con Vehículo. - Para el Cambio de Socio con habilitación de Vehículo y Cambio de Socio con Vehículo, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Certificado de Revisión Técnica Vehicular emitido por la autoridad competente;
- c) Matrícula, contrato de compra venta notariado o factura de la casa comercial para vehículos nuevos;
- d) Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado;
- e) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV;
- f) Adjuntar certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, como vigilantes, fuerzas armadas y policía nacional.
- g) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por secretaría de la Operadora de transporte (para cooperativas); y, para las compañías, nómina de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías, donde conste el nuevo socio;
- h) Verificación de la Resolución de deshabilitación del vehículo entrante (en caso de haber pertenecido al servicio público o comercial);
- i) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga a nombre de la operadora y de los socios entrante y saliente;
- j) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- k) Copia de Patente Municipal de la operadora actualizada;
- l) Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 18.- Requisitos para el Cambio de Socios. - Para el Cambio de Socio se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV;
- c) Adjuntar certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, como vigilantes, fuerzas armadas y policía nacional.
- d) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por secretaría de la Operadora de transporte (para cooperativas); y, para las compañías, nómina de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías, donde conste el nuevo socio;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga a nombre de la operadora del socio entrante y saliente;
- f) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- g) Copia de Patente Municipal de la operadora actualizada;
- h) Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 19.- Requisitos para el Cambio de Vehículo. - Para el Cambio de Vehículo, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Certificado de Revisión Técnica Vehicular emitido por la autoridad competente;
- c) Matrícula, contrato de compra venta notariado o factura de la casa comercial para vehículos nuevos;
- d) Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga a nombre del socio y de la operadora;
- f) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- g) Copia de Patente Municipal de la operadora actualizada;
- h) Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 20.- Requisitos para la Desvinculación Socio / Unidad.- Para la Desvinculación Socio/Unidad, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Copia del Certificado de Chatarrización;
- c) Acta de Desvinculación de la Cooperativa o Compañía;
- d) Registro Único de Contribuyente (RUC) vigente;
- e) No tener deudas en la ANT/CTE/CFN;
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga;
- g) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- h) Copia de Patente Municipal de la operadora actualizada;
- i) Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 21. - Procedimiento común para la Habilitación, Deshabilitación, Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo, Cambio de Socio con Vehículo, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo y Desvinculación Socio/Unidad.

1. La solicitud se lo realizará en el formulario existente para cada caso la cual se presentará conjuntamente con los requisitos en la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial para su validación y revisión.
2. Si la documentación y datos revisados no están correctos o completos de acuerdo a los requisitos para cada caso, se requerirá al usuario la entrega de la documentación correcta y completa.
3. El representante legal de la compañía o cooperativa deberá suscribir las solicitudes.
4. Una vez que se cuente con la documentación completa y validada, el Jefe de la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, expedirá el título habilitante correspondiente. En caso de contrato de operación o su renovación el Jefe de la UTTTSV, suscribirá con el peticionario el documento habilitante.

Los términos máximos que se deberá cumplir una vez que se cuente con toda la documentación, en la emisión del Título habilitante es de 8 días.

Art. 22.- Reformas de Estatutos. - Para obtener la resolución para reforma de estatutos, se deberá presentar

- a) Solicitud (formulario reforma de estatutos), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Resolución de Constitución de la Compañía emitida por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil o de la Propiedad (para Compañías); Acuerdo Ministerial o Resolución de Constitución de la Cooperativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas);
- c) Copia de cedula y papeleta de votación actualizada del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas);
- d) Proyecto de Minuta: Especificación clara de la reforma;
- e) Acta de Junta General con la aceptación de todos los socios de la reforma de estatutos;
- f) Comprobantes de pago del costo de servicio;
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pallatanga.

Art. 23.- Del procedimiento para reforma de estatutos. - Una vez presentada la documentación en la UTTTTSVP en el formulario de solicitud para reforma de estatutos, adjuntando los requisitos descritos en el anterior artículo, la UTTTTSV verificará el cumplimiento de los mismos, luego de lo cual solicitará se emita un Informe Jurídico al departamento correspondiente, previo a la emisión de la resolución del trámite solicitado.

En caso de contar con el informe desfavorable, o no contar con la documentación antes indicada, la UTTTTSVP resolverá negar la petición y archivará el proceso.

El trámite se lo deberá realizar en el término de 5 días.

Art. 24.- De los plazos que se debe cumplir para los procesos. - Todo solicitante que no haya recibido respuesta en los términos que se señala en los artículos anteriores, a sus pedidos, dará lugar al silencio administrativo positivo a favor del peticionario, siempre que se cuente con los certificados de no haber sido atendido y las solicitudes presentadas cumplieren con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la prestación del servicio que se trate.

Las responsabilidades en caso de existir y sanciones al, o los servidores que no den cumplimiento las solicitudes de los contribuyentes en los términos establecidos en la presente Ordenanza, será tramitada por la Jefatura de Personal de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, y otras que sean aplicables.

DE LAS SANCIONES

Art. 25.- De las multas y sanciones. - La UTMTTTSVP, será el organismo competente para tramitar, aplicar, e imponer sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre previstas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito de su competencia.

La UTMTTTSVP observando las normas del debido proceso, podrá reformar, suspender temporalmente, revocar o terminar definitivamente según corresponda los títulos habilitantes mediante resolución motivada y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la UTMTTTSVP establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 26.- Del registro de los títulos habilitantes. - La UTMTTTSVP llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 27.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos. - El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UTMTTTSVP en el ámbito de sus competencias.

DE LAS TASAS APLICABLES

Art. 28.- De los valores. - Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a nivel intracantonal, y el transporte particular, deberán cancelar al GAD Municipal de Pallatanga por concepto de tasas, trámites administrativos, multas, derechos, especies valoradas y otros, los valores establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 29.- Los Valores por Títulos Habilitantes, productos y servicios públicos que presta la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Pallatanga, para los trámites del transporte público, comercial y particular en el cantón Pallatanga serán los establecidos en las Resoluciones emitidas para el efecto por la Agencia Nacional de Tránsito, valores que podrán variar de acuerdo a las tablas que emita la ANT, sin necesidad de reformar la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad Técnica Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Pallatanga.

SEGUNDA: Los títulos habilitantes deberán ser firmados y sumillados por el Jefe de la UTMTTTSVP y deberán contener la información de las operadoras, conductores, unidades, sus propietarios, socios y accionistas. Contendrán además derechos y obligaciones de operadoras, así como los niveles de calidad del servicio.

TERCERA: La Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, exigirá la presentación del certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pallatanga, como requisito para atender cualquier solicitud, además verificará que no adeuden a la Agencia Nacional de Tránsito y Comisión de Tránsito del Ecuador.

CUARTA: Con la finalidad de evitar el negociado o el comercio de acciones y derechos dentro de las operadoras de transporte, la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, exigirá que los socios cuenten con la totalidad de acciones y derechos con lo cual cada uno se benefició al momento de su Constitución Jurídica, previo a beneficiarse del Título Habilitante para Operar.

En caso de que exista Transferencia de Acciones, estas deben ser en su totalidad para que el nuevo socio pueda beneficiarse del título habilitante para operar, quedando fuera de la operadora el socio que transfirió las acciones.

QUINTA: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEXTA: El proyecto de estudio de factibilidad, deberá ser elaborado y presentado por el técnico de la Unidad de Tránsito, y deberá ser aprobado por el Director de Planificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Como mínimo cada dos años la UTMTTTSVP deberá evaluar los niveles de calidad de servicio de todas las operadoras de transporte intracantonal.

SEGUNDA: La UTMTTTSVP, en el plazo de cinco meses deberá reestructurar rutas, paradas y frecuencias de transporte público colectivo y fiscalizar su estricto cumplimiento en caso de requerirlo.

TERCERA: La UTMTTTSVP, deberá verificar constantemente que las unidades de taxi que prestan el servicio en el cantón Pallatanga tengan instalado y en correcto funcionamiento los taxímetros de conformidad con la normativa nacional.

CUARTA: Cada dos años las operadoras de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberán presentar los contratos de servicio, legalmente celebrados con las instituciones en las cuales laboran cada unidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Los procedimientos de la presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, el día viernes 31 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUNOZ**

**Agr. Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DE PALLATANGA**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

**Abg. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO**

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA que “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALLATANGA”, fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en fechas 24 y 31 de diciembre de 2020. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

**Abg. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO**

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del Cantón Pallatanga, "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALLATANGA".

Pallatanga 07 de enero de 2020



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Abg. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALLATANGA", de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

Pallatanga, 07 de enero de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUNOZ**

Agr. Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Abg. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.